

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36144

Ref. Expediente N° SD2025/0086710

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 28 de agosto de 2025, Scrum, Inc. solicitó el registro de la Marca SCRUMINC. (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1079, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

¹ **35:** Servicios de consultoría a particulares, organizaciones y empresas en el campo de prácticas de desarrollo y gestión de rendimiento, a saber, una evaluación para aplicar un marco de desarrollo y gestión en múltiples equipos de desarrollo y gestión en toda una organización incluyendo los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático.

41: Educación, a saber, suministro de cursos en línea y presenciales de instrucción y coaching [formación] en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; educación, a saber, organización y dirección de seminarios, talleres, conferencias, simposios, y paneles de debate para grupos en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; suministro de un boletín informativo en línea, a saber, un recurso para las empresas en el campo de prácticas de desarrollo y gestión de rendimiento.

42: Servicios de software como servicio (SaaS) que ofrece software para cursos de instrucción y coaching [formación] en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en debates relacionados con empleos, carreras profesionales y colocación profesional conectando empleadores con profesionales de desarrollo y gestión.

Ref. Expediente N° SD2025/0086710

b) carezcan de distintividad”.

Concepto de la norma

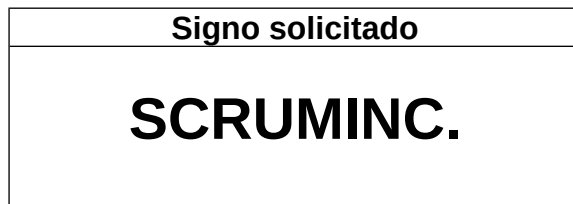
La distintividad es el elemento diferenciador por naturaleza de un signo. Es aquella característica que reviste al signo de aptitud para distinguir los productos de uno y otro empresario en el mercado. En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones *“el carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores”*².

Asimismo, el Honorable Tribunal ha expuesto que *“la marca sirve como medio de diferenciación de los productos o servicios para los que se ha registrado, haciendo viable que el consumidor los diferencie e individualice; esto le ayuda a realizar una adecuada e informada elección de los bienes y servicios que desea adquirir, y tal elección depende de ciertas características que se encuentran en productos o servicios identificados con determinadas marcas, lo que motiva a que el consumidor prefiera determinada marca y reitere la elección de los bienes identificados con ella”*³.

El tribunal distingue tanto *“una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”, la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos”*⁴.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

35: Servicios de consultoría a particulares, organizaciones y empresas en el campo de prácticas de desarrollo y gestión de rendimiento, a saber, una evaluación para aplicar un marco de desarrollo y gestión en múltiples equipos de desarrollo y gestión en toda una organización incluyendo los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático.

41: Educación, a saber, suministro de cursos en línea y presenciales de instrucción y coaching [formación] en los campos de formación en gestión, gestión de productos,

²Proceso 126-IP-2005. Interpretación prejudicial de los artículos 134 y 136, literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2002-00339. Actor: BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED. Marca mixta: “MARINE EXTRA SUAVE”.

³Op. Cit.

⁴Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 76-IP-2007 Interpretación prejudicial de los artículos 134, 135 literal j), 136 literal a), 201, 203 y 212 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme a la solicitud presentada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de la República del Ecuador, e interpretación de oficio de los 135 literal k) y l), 146, 148, 150, 214, 218 y 219 de la misma Decisión. Signo: TEQUILA. Actor: TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. Proceso interno N° 10516 LYM.

Ref. Expediente N° SD2025/0086710

desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; educación, a saber, organización y dirección de seminarios, talleres, conferencias, simposios, y paneles de debate para grupos en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; suministro de un boletín informativo en línea, a saber, un recurso para las empresas en el campo de prácticas de desarrollo y gestión de rendimiento.

42: Servicios de software como servicio (SaaS) que ofrece software para cursos de instrucción y coaching [formación] en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en debates relacionados con empleos, carreras profesionales y colocación profesional conectando empleadores con profesionales de desarrollo y gestión.

El signo solicitado a registro carece de la fuerza distintiva intrínseca que es necesaria, toda vez que el consumidor al encontrarse con el signo, no identificaría un producto o servicio específico ni lo asociaría con un determinado origen empresarial.

Esta Dirección considera que el signo solicitado “**SCRUMINC.**” carece de la distintividad suficiente para identificar en el mercado los servicios reivindicados en las clases 35, 41 y 42 internacional.

En efecto, se observa que el elemento predominante del signo corresponde al término “**SCRUM**”, expresión ampliamente conocida y utilizada en los sectores de gestión empresarial, desarrollo de software y metodologías ágiles, para identificar un marco de trabajo orientado a la gestión y desarrollo de proyectos⁵.

Así, respecto de los servicios solicitados, relacionados precisamente con consultoría empresarial, coaching, formación, desarrollo de software, productividad, gestión de riesgos y metodologías de desarrollo y gestión, el término “**SCRUM**” será percibido por el consumidor relevante como una referencia directa al tipo de metodología, enfoque o contenido de los servicios ofrecidos.

En consecuencia, el signo solicitado posee una capacidad distintiva reducida, en la medida en que informa o evoca de manera inmediata la finalidad o enfoque de los servicios pretendidos distinguir, sin permitir al consumidor identificar un origen empresarial determinado.

Adicionalmente, esta Dirección observa que el elemento adicional “**INC.**” corresponde a la abreviatura comúnmente utilizada para la expresión inglesa “Incorporated”, la cual será entendida por el consumidor como una referencia al tipo societario o forma de organización empresarial, careciendo igualmente de fuerza distintiva suficiente para dotar al conjunto marcario de aptitud distintiva.

De esta manera, apreciado el signo en su conjunto, esta Dirección concluye que la expresión “**SCRUMINC.**” será percibida por el consumidor como una referencia

⁵ <https://www.atlassian.com/es/agile/scrum>

Ref. Expediente N° SD2025/0086710

empresarial vinculada a servicios relacionados con la metodología Scrum, y no como un indicador de origen empresarial individualizable.

Así las cosas, se puede evidenciar que el signo solicitado no cuenta con otros elementos, ortográficos y/o gráficos, que le puedan permitir al público identificar un producto con este signo y al mismo tiempo asociarlo de manera correcta con un origen empresarial.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irreregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca SCRUMINC. (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por Scrum, Inc., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca SCRUMINC. (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Scrum, Inc., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el registro de la Marca SCRUMINC. (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por Scrum, Inc., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta resolución a Scrum, Inc., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

⁶ **35:** Servicios de consultoría a particulares, organizaciones y empresas en el campo de prácticas de desarrollo y gestión de rendimiento, a saber, una evaluación para aplicar un marco de desarrollo y gestión en múltiples equipos de desarrollo y gestión en toda una organización incluyendo los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático.

⁷ **41:** Educación, a saber, suministro de cursos en línea y presenciales de instrucción y coaching [formación] en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; educación, a saber, organización y dirección de seminarios, talleres, conferencias, simposios, y paneles de debate para grupos en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; suministro de un boletín informativo en línea, a saber, un recurso para las empresas en el campo de prácticas de desarrollo y gestión de rendimiento.

⁸ **42:** Servicios de software como servicio (SaaS) que ofrece software para cursos de instrucción y coaching [formación] en los campos de formación en gestión, gestión de productos, desarrollo creativo, desarrollo de producto, gestión empresarial, toma de decisiones, productividad, gestión de riesgos, gestión creativa, desarrollo de software informático, y distribución de material de formación en relación con estos; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en debates relacionados con empleos, carreras profesionales y colocación profesional conectando empleadores con profesionales de desarrollo y gestión.

Resolución N° 36144

Ref. Expediente N° SD2025/0086710

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 15 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS